



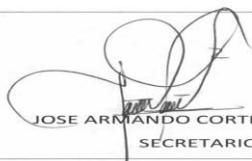
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

El señor JHON EDUAR HERRERA LONDOÑO actuando en su nombre y representación, ante este Juzgado, allegó escrito de demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, para su trámite ante este Juzgado. Queda Radicada al No. 767363103001-2022-00060-00-.

Junio 15 de 2022.

A Despacho.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No. 363
Radicado	76 736 31 03 001 2022 0006000
Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante	JHON EDUAR HERRERA LONDOÑO
Demandados	JHON ALEXANDER GRAJALES (Ingeniero) PEDRO EMILIO ÑUSTE PAREDES
Tema	ADMITE DEMANDA

Sevilla Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES.

1. El señor JHON EDUAR HERERA actuando en su propio nombre presenta la demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de los señores JHON ALEXANDER GRAJALES Y PEDRO EMILIO ÑUSTE PAREDES con el objeto del reconocimiento de acreencias laborales.

2. Según el escrito de demanda, el actor, alude que trabajó al servicio los señores JHON ALEXANDER GRAJALES y PEDRO EMILIO ÑUSTE PAREDES, siendo inicialmente contratado por éste último para trabajar en oficios varios en una obra de construcción en la casa del ingeniero JHON ALEXANDER GRAJALES y al terminar su labor el día 5 de abril de 2022, el citado ingeniero le manifestó que madrugara el día seis de abril a trabajar en una nueva obra en el barrio Puyana y allí, en el momento de realizar una demolición utilizando una pulidora, ésta se le vino encima y se lesionó en los dedos de la mano, siendo llevado al servicios de urgencias del Hospital local, saliendo lesionado en el segundo y tercer dedo de la mano izquierda, presentando incapacidades hasta junio 11 del presente año.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

3. Señala que el señor PEDRO ÑUSTE le ha pagado las incapacidades hasta el día 6 de mayo para un total de \$1.201.000.00, agregando que no está afiliado a ninguna EPS y el SISBEN no le da incapacidad, requiriendo que lo valore una junta médica.

4. Sostiene que acudió a la Oficina de Trabajo de esta localidad para reclamar sus derechos, citando a los señores PEDRO EMILIO ÑUSTE y al ingeniero JHON ALEXANDER, éste último no asistía a la conciliación, sino que envió a una abogada para que lo asistiera y entre el señor ÑUSTE y la abogada, sacaron en limpio al Ingeniero.

5. Agrega que en la conciliación en la oficina de trabajo, el señor PEDRO EMILIO ÑUSTE se comprometió a sufragar el tratamiento médico, el valor que demanda la cirugía y las incapacidades, incluyendo terapia y valoración por Junta Médica, anexando copia de la conciliación, pero que de esa conciliación no tiene sino el papel, pues no le han dado cumplimiento y no ha conversado con el Ingeniero por cuanto lo sacaron de la conciliación.

6 PRETENSIONES: El demandante, pretende el pago de los días de incapacidad desde el 6 de mayo a la fecha, al no recibir nada de la última incapacidad; al igual, solicita el pago de la indemnización por la pérdida de la capacidad laboral, gastos médicos, incluyendo lo correspondiente a medicamentos, reclamando a su vez la protección de sus derechos como trabajador asalariado.

II. CONSIDERACIONES

Este libelo introductorio cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –C.P.T.- de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico presentado es claro y consecuente, por lo que consultando el régimen Procesal de los artículos 28, 41, 70 y siguientes del C.P.T. se observa procedente admitir la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de los señores PEDRO EMILIO ÑUSTE PAREDES y JHON JAIRO ALEXANDER GRAJALES, la vinculación de este último lo es a raíz de los cargos que le hace el demandante de haberlo contratado para realizar la demolición en la obra ubicada en la calle 60 No. 60 A 04 de esta localidad.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor JHON EDUAR HERRERA LONDOÑO, identificado con la C.C. No 1.017.157.763 en contra de los señores PEDRO EMILIO ÑUSTE PAREDES y JHON JAIRO ALEXANDER GRAJALES, por lo comentado anteladamente.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal a la demandada, con el traslados respectivo, regulada en los Artículos 41, 72 y 77 ibidem, y en el artículo 8° Ley 2213 de 2022, en el entendido que : *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* Se informará a



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

los demandados, que podrán dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la realización de la audiencia integral regulada por el artículo 72 ibidem, a través del correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR al extremo pasivo, para que aporte (n), al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como recibos de pagos efectuados al demandante, al igual, que certificado de existencia y representación de la empresa PRODUCTOS EL JARDIN SAS.

CUARTO: Una vez **se acredite la notificación** a la Llamados al juicio laboral, se fijará fecha y hora para Audiencia integral (Artículo 72 del C.P.T.), en la cual se cumplirá el deber judicial de hacer control de legalidad, verificando, entre otros aspectos, el tiempo de servicios presuntamente prestados, y la cuantía efectiva de lo reclamado.

QUINTO: TÉNGASE al señor **JHON EDUAR HERRERA LONDOÑO**, legitimado para promover e intervenir en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:087

En la fecha de junio 17 de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

**Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1042f240feb60fe957fdbcb12e415306f1700ad74fcb18975661796e1778164a**
Documento generado en 16/06/2022 04:44:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**